

- 2 DIC. 1997

Montevideo,

VISTO: el artículo 64 del Decreto N° 27.310 del 30 de octubre de 1996;

RESULTANDO: 1o.) que en dicho artículo se establece la participación en multas de los funcionarios de la División Salud, así como el monto máximo mensual que podrán percibir por ese concepto;

2o.) que corresponde aprobar la reglamentación de la norma citada, tomando como base la Resolución N° 3467/91 de fecha 12 de julio de 1991;

CONSIDERANDO: que la División Jurídica estima pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Aprobar la Reglamentación del artículo 64 del Decreto N° 27.310 de fecha 30 de octubre de 1996, el cual tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1o.- Tendrán derecho a la participación en el 40% del total del importe de las multas cobradas por infracción a las disposiciones vigentes en la División Salud, los funcionarios presupuestados o en Comisión de Servicios que desempeñen tareas en la citada División, con excepción de los pertenecientes al Escalafón Político y de Particular Confianza.-

Artículo 2o.- La participación se distribuirá proporcionalmente a los

DIVISION JURIDICA

RES: 4782/97

C: 79/46907

R.M.

puntos asignados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) a los funcionarios que en el mes hayan desempeñado sus tareas durante la totalidad de los días laborales o hayan hecho uso de la licencia extraordinaria o especial previstas en los artículos D. 118 y D. 119, Volumen III del Digesto Municipal, se les adjudicarán 300 (trescientos) puntos;
- b) cuando el funcionario no registre sanciones, faltas, llegadas fuera de hora ni licencia por enfermedad ni especiales, se le adjudicarán 120 (ciento veinte) puntos más;
- c) por cada día de inasistencia se deducirán 10 (diez) puntos cuando la misma se produzca con aviso y 20 (veinte) puntos cuando se produzca sin aviso.
- d) por cada entrada fuera de hora, a partir de los 60 (sesenta) minutos se deducirán 10 (diez) puntos. Superados los 120 (ciento veinte) minutos mensuales reglamentarios, se deducirán 10 (diez) puntos por cada llegada tarde;
- e) por sanciones disciplinarias se deducirán: 10 (diez) puntos por cada observación por escrito y 20 (veinte) puntos por cada día de suspensión;
- f) los funcionarios de los Servicios actuantes afectados a tareas de inspección verán incrementados los puntos adjudicados en el inciso

a) o deducidos por los incisos c), d) y e) anteriores en un 60% (cuarenta por ciento);

Artículo 30.- No afectará el derecho a percibir el beneficio establecido en el inciso b) del artículo 2o. las licencias ordinarias y las especiales previstas por los incisos A), B), C), CH), F), G) II) e I) de los artículos D. 118 y D. 119, volumen III del Digesto Municipal, ni las inasistencias debidas a medidas de carácter gremial.-

Artículo 4o.- La participación correspondiente a cada funcionario se calculará de la siguiente manera:

- a) Los Servicios de Regulación Alimentaria y Salubridad Pública tomarán del 40% mencionado en el artículo 1o. de la presente reglamentación, el 35% del importe total de las multas por ellos generadas y cobradas, quedando el 5% restante para su distribución entre los funcionarios de las Oficinas Centrales de la División Salud;
- b) el monto a distribuir (M) se dividirá entre el total ficto de puntos posibles de obtener por los funcionarios con derecho a la participación en multas;
- c) el cociente (C) resultante de esta división se multiplicará por la cantidad de puntos acreditados a cada funcionario (P), lo que arrojará el monto de la participación individual (P.I.);
- d) la diferencia (D) entre el total de puntos fictos (F) y la suma de los puntos acreditados por los funcionarios multiplicada por el cociente (C) se distribuirá en partes iguales entre los funcionarios que no

hayan registrado deducciones en su puntaje básico, de acuerdo con lo establecido en los incisos c, d y e del Art. 2º;

Artículo 5o.- En ningún caso el monto mensual promedio de la participación podrá superar el 75% del salario básico del funcionario, y tratándose de funcionarios del Escalafón Profesional y Científico no podrá superar el 50% del mismo. En caso de superarse dichos topes por la aplicación del artículo 4o. el excedente se abonará en el mes inmediato posterior, sin perjuicio del límite establecido;

Artículo 6o.- Los excedentes que por aplicación de la forma de distribución establecida en los artículos 4o. y 5o. se produjeran, se volcarán a Rentas Generales;

Artículo 7o.- A los efectos de la liquidación y ulterior pago de la participación, cada repartición deberá comunicar mensualmente entre los días 20 (veinte) y 30 (treinta) del mes anterior a aquel correspondiente al pago de las remuneraciones al personal, a la División Salud, el nombre, grado presupuestal y puntos asignados, así como la liquidación de la participación percibida en el mes anterior por el mismo concepto.-

Artículo 8o.- La relación que por concepto de multas impagas efectiviza el Servicio Gestión de Cobro de Morosos, deberá comunicarse a la División Salud, detalladas según el Servicio del cual proceda la sanción.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Salud y al Servicio

Gestión de Cobro de Morosos, y pase, a la Unidad Actualización
Normativa a sus efectos.-



ARQ. MARIANO ARANA
Intendente Municipal



DRA. MARÍA JULIA MUÑOZ
Secretaría General